

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2025-0069-RES

Puerto Quito, 28 de febrero de 2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN DE
BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 ibídem, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 233 ibídem, en el primer inciso establece que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

Que, el Art. 238 de la Carta Magna, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Art. 240 ibídem, indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2025-0069-RES

Puerto Quito, 28 de febrero de 2025

Que, la Constitución de la República, dispone: “Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer inciso que trata sobre la facultad normativa, dispone que “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

Que, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 60, literales b) - i), le corresponde al Alcalde: “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;

Que, el COOTAD establece: “Art. 339.- La unidad financiera.- En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto.

La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado. Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos.

La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2025-0069-RES

Puerto Quito, 28 de febrero de 2025

sobre ellas.
(...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Art. 340.- Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Art. 569.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, el COOTAD sostiene: “Art. 574.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código.”;

Que, la norma ibidem señala: “Art. 575.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.”;

Que, el COOTAD determina: “Art. 578.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Art. 591.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2025-0069-RES

Puerto Quito, 28 de febrero de 2025

todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos.”;

Que, el cuerpo legal ibidem, señala: “Art. 592.- Cobro de las contribuciones especiales.-Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 3, indica: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el Art. 4 ibídem nos señala sobre el Principio de eficiencia, diciendo “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 5 ibídem, menciona sobre el Principio de calidad, indicando: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 23 ibídem, indica el Principio de racionalidad, instaurando como “La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”;

Que, el artículo 47 ibídem, habla de la Representación legal de las administraciones públicas, instituyendo que “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 ibídem, indica a la Competencia, como: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 98 ibídem, alude que el Acto administrativo, constituye: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2025-0069-RES

Puerto Quito, 28 de febrero de 2025

documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 100 ibídem, señala a la motivación del acto administrativo, como “En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: “Art. 151.- Procedencia.- Cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor de un organismo o entidad con arreglo a las disposiciones legales vigentes, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables. señala que en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja.”;

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito expidió la ORDENANZA SUSTITUTIVAPARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEMEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALDEL CANTÓN PUERTO QUITO, publicada en el Registro Oficial N° 29 de 04 de julio de 2013.”;

Que, el artículo 18 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, reza: “El cobro por contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras y el plazo para su recuperación se lo realizará aplicando lo aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, previo informe de la Comisión Técnica, el mismo que establecerá una tabla en función del monto de la inversión, número de beneficiarios y de acuerdo a la situación socio económica de la población.”;

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, mediante Resolución Nro.

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2025-0069-RES

Puerto Quito, 28 de febrero de 2025

GADMCPQ-SG-2024-0009-RL, de 22 de enero de 2024, resolvió: “Art. 1.- Aprobar la emisión de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras, acorde a las observaciones, obras, plazo, beneficiarios y montos constantes en el anexo del Informe emitido por la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras. Art. 2.- Poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado, amparados en el pronunciamiento contenido en el oficio OF. PGE. N°: 08588 de 02-07-2012 de la Procuraduría General del Estado, la no emisión y recaudación de la contribución especial de mejoras, por las administraciones anteriores, para la práctica de una auditoría que permita establecer las responsabilidades a que hubiere lugar, respecto de los funcionarios o ex funcionarios de la Municipalidad que han omitido ejecutar las acciones tendientes a la determinación de las contribuciones especiales de mejoras. Art. 3.- Que dicha emisión se haga en títulos diferenciados, uno en el que se detalle cada obra sujeta a Contribución Especial de Mejoras y otro del Impuesto Predial. Art. 4.- Que se disponga se realice una Ordenanza para el cobro de las obras consideradas en el literal h) del art. 577 del COOTAD, conforme consta en el anexo del Informe emitido por la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras. Art. 5.- Se realice la contratación de un profesional a fin o de una consultoría para poder determinar el nivel socioeconómico del cantón Puerto Quito.”;

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, de fecha 05 de junio de 2024, mediante Resolución Legislativa Nro. GADMCPQ-SG-2024-0072-RL, resolvió: “APROBAR EL INFORME Y LISTADO DE OBRAS QUE SE ANEXAN, PRESENTADOS POR LA COMISIÓN TÉCNICA CON MEMORANDO NRO. GADMCPQ-DOP-2024-0404-M, EN CUMPLIMIENTO AL COOTAD, A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y AL COMUNICADO DE LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LA ORDEN DE TRABAJO NRO 0001-DNA5-GAD-2024 DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, REFERENTE A LAS OBRAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN ESPECIALDE MEJORAS; Y QUE SE ENVÍE A LA UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS PARADETERMINAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES Y POSTERIOR A RENTAS PARAQUE SE EMITA LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CRÉDITO PARA SU COBRO; (...)”;

Que, con memorando Nro. GADMCPQ-DPGTP-2024-0639-M, de 06 de junio de 2024, el entonces Director de Planificación remitió el cronograma de levantamiento de información para emisión de títulos de crédito de contribución especial de mejoras para las obras incluida en el Oficio N° 0120-0001-DNA5-GAD-2024;

Que, mediante memorando Nro. GADMCPQ-DF-2024-0400-M, de 06 de junio de 2024, suscrito por el Director Financiero, señaló: “Lunes 10 de junio hasta el 28 de junio de

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2025-0069-RES

Puerto Quito, 28 de febrero de 2025

2024 se levantará y emitirá el catastro de las obras en mención. Julio y agosto se emitan los títulos por concepto de Contribución Especial de Mejoras CEM. Septiembre se procederá a notificar a cada uno de los beneficiarios de las obras, para el cobro.”;

Que, la Directora Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados, con fecha 21 de agosto de 2024, manifestó: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deber ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.”;

Que, mediante memorando Nro. GADMCPQ-A-2024-1238-MEM, de 26 de agosto de 2024, el sr. Alcalde del cantón Puerto Quito, se dirige al Director Financiero y dispuso: “En virtud de lo antes descrito tengo a bien autorizar la emisión de la primera alícuota del año 2024 de las obras antes descritas.”;

Que, la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Nacional de Auditoría de los Gobiernos Autónomos Descentralizados efectuó y aprobó el examen especial DNA5-GAD-0097-2024, notificado el 05 de septiembre de 2024 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, en cuya observación señala: “Falta de gestión para recuperar las inversiones efectuadas en obras públicas a través de la Contribución Especial de Mejoras”, más adelante puntualiza:

“Recomendaciones Al Alcalde:

12. Dispondrá al Director Financiero, en conjunto con la Especialista de Rentas, emitan los títulos de crédito de la contribución especial de mejoras sobre las obras públicas determinadas por la Comisión Técnica y aprobadas por el Concejo Municipal, sujetándose al cronograma establecido que permita su cobro y recaudación a los propietarios de los inmuebles beneficiados; y, vigilará su cumplimiento.

A los integrantes de la Comisión Técnica de la contribución especial de mejoras

13. Vigilarán y darán seguimiento al Director de Obras Públicas para que cumpla con la entrega de información de las obras concluidas respecto al tipo de proyecto, ubicación, calle, tramo, área, costo definitivo, identificación de los predios beneficiados, entre otros, con la finalidad que elaboren el informe técnico cuyo contenido motive la determinación del tributo por la contribución especial de mejoras; posteriormente pondrán en conocimiento al Concejo Municipal para su discusión y aprobación.”;

Que, el GAD Municipal del cantón Puerto Quito en el mes de noviembre de 2024, realizó la contratación de un profesional bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales, para la elaboración del Estudio Socio Económico para la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras”. Documento que es recibido con informe de satisfacción GADMPQ No. 3, por parte del Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, constante en el memorando Nro.GADMCPQ-DGPDT-2025-0150-M de 04 de febrero de 2025;

Que, mediante memorando Nro. GADMCPQ-A-2025-0119-MEM, de 07 de febrero de

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2025-0069-RES

Puerto Quito, 28 de febrero de 2025

2025, el Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO, se dirige a los miembros de la Comisión técnica de contribución especial de mejoras, e indica: “Es facultad del Concejo Municipal, por mandato del literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"; y, que es competencia del Cabildo según lo dispuesto en el literal Y) del mismo artículo: "Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales". Sobre la base de los argumentos de hecho y de derecho expuestos, solicito a Ustedes como miembros de la Comisión Técnica, reformulen y reestructuren su informe, haciendo consta en el nuevo reporte, los ANTECEDENTES, ANÁLISIS Y DETALLE del valor de las propiedades, con indicación de la inversión pública, lo que es propiedad pública y aquello que es propiedad privada; costos directos e indirectos, las exoneraciones constantes en la ordenanza y los beneficiarios del estudio socio económico adjunto, conforme lo indica en su observación la Contraloría General de Estado (...determinación del tributo con base al hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y su cuantía, con la información sobre el tipo de proyecto, ubicación, calle, tramo, área, costo definitivo, identificación de los predios beneficiados, entre otros, para el establecimiento de la obligación...) LAS CONCLUSIONES Y LAS RECOMENDACIONES a las que lleguen la comisión en forma clara y precisa de tal forma que el Concejo Municipal tenga la información y elementos de hecho y los argumentos de derecho necesarios para que tomen una decisión ratificando, reformando o derogando su decisión Nro. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL de 22 de enero de 2024.”;

Que, con memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0097-M, de 20 de febrero de 2025, suscrito por el Procurador Síndico, emitió el criterio jurídico respectivo en el cual concluye y recomienda: “La Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras al no contar con un instrumento que refleje la situación socioeconómica de la población del cantón, no pudo incluir dentro de su informe técnico lo exigido en el artículo 18 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO, que trata entre otros, observar la situación socio económica de la población. Con el informe técnico de la Comisión, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, emitió las resoluciones citadas en los antecedentes, para la aprobación del listado de obras y consecuentemente la emisión de títulos de crédito para cobro de la contribución especial de mejoras. Sin embargo, conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal, se contrató los servicios de un profesional para la elaboración del Estudio Socio Económico para la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras, lo cual permitirá la disminución o exoneración a favor de los contribuyentes. Dicho instrumento ya fue conocido por el pleno del Concejo Municipal.

RECOMENDACIÓN: Con base a todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda: Por cuanto previo a la emisión de los títulos de crédito por contribución

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2025-0069-RES

Puerto Quito, 28 de febrero de 2025

especial de mejoras, no se contaba con un instrumento que contenga la situación socio económica de la población, no se aplicó el artículo 18 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO; en tal virtud, el Concejo Municipal deberá derogar la Resolución Nro.GADMCPQ-SG-2024-0009-RL, de 22 de enero de 2024 y Resolución Nro.GADMCPQ-SG-2024-0072-RL, de 05 de junio de 2024, y consecuentemente resolver que el ejecutivo y las dependencias municipales competentes, procedan con el trámite para la baja de los títulos de crédito emitidos con las citadas resoluciones; y posterior, se disponga a la Comisión Técnica emitan el informe respectivo, que contenga los aspectos técnicos y legales necesarios, así como la aplicación del Estudio Socio Económico que actualmente cuenta el GAD Municipal, lo que permitirá las exoneraciones y disminuciones de la contribución especial de mejoras en beneficio de los contribuyentes.

Se emite CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE.”;

Que, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, en sesión Ordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil veinte y cinco, mediante Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0047-RL, de 20 de febrero de 2025, resolvió: “DEROGAR LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS NRO. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024 Y RESOLUCIÓN LEGISLATIVA NRO. GADMCPQ-SG-2024-0072-RL DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2024 Y DISPONER QUE EL EJECUTIVO Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES COMPETENTES, PROCEDAN CON EL TRÁMITE PARA LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS CON LAS CITADAS RESOLUCIONES, Y DISPONER A LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EMITAN EL INFORME RESPECTIVO, QUE CONTENGA LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES NECESARIOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO QUE ACTUALMENTE CUENTA EL GAD MUNICIPAL, LO QUE PERMITIRÁ LAS EXONERACIONES Y DISMINUCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES, decisión tomada por unanimidad, (...)”;

Que, mediante memorando Nro. GADMCPQ-A-2025-0239-MEM de fecha 26 de febrero de 2025, el señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Puerto Quito, se dirige al Procurador Síndico y dispone: “En referencia a la Resolución Legislativa Nro.GADMCPQ-SG-2025-0047-RL, suscrito por la Abg. Priscila Ordoñez, SECRETARIA GENERAL, en el que resuelve: DEROGAR LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS NRO. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024 Y RESOLUCIÓN LEGISLATIVA NRO. GADMCPQ-SG-2024-0072-RL DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2024 Y DISPONER QUE EL EJECUTIVO Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES COMPETENTES, PROCEDAN CON EL TRÁMITE PARA LA BAJA DE LOSTÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS CON LAS

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2025-0069-RES

Puerto Quito, 28 de febrero de 2025

CITADAS RESOLUCIONES, Y DISPONER A LA COMISIÓN TÉCNICA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EMITAN EL INFORME RESPECTIVO, QUE CONTENGA LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y LEGALES NECESARIOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO QUE ACTUALMENTE CUENTA EL GAD MUNICIPAL, LO QUE PERMITIRÁ LAS EXONERACIONES Y DISMINUCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES. En virtud de lo antes descrito tengo solicitar la elaboración de la resolución de BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS CON LAS CITADAS RESOLUCIONES.”;

En uso y ejercicio de las facultades y atribuciones señaladas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar a la Dirección de Gestión Financiera proceda con la baja de todos los títulos de crédito por concepto de contribución especial de mejoras, emitidos hasta la presente fecha, sin excepción, de conformidad con la Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0047-RL, de 20 de febrero de 2025, mediante la cual el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, resolvió: “DEROGAR LAS RESOLUCIONES LEGISLATIVAS NRO. GADMCPQ-SG-2024-0009-RL DE FECHA 22 DE ENERO DE 2024 Y RESOLUCIÓN LEGISLATIVA NRO. GADMCPQ-SG-2024-0072-RL DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2024 Y DISPONER QUE EL EJECUTIVO Y LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES COMPETENTES, PROCEDAN CON EL TRÁMITE PARA LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO EMITIDOS CON LAS CITADAS RESOLUCIONES, (...)”, y conforme a la normativa y documentos señalados en los considerandos y que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2.- El Director de Gestión Financiera, deberá realizar y/o disponer al personal bajo su dependencia, efectuar las acciones pertinentes para la ejecución de la presente resolución.

Art. 3.- Disponer a la Contadora General de la Municipalidad, proceda con el egreso de los registros contables, respecto del valor de los títulos de crédito, cuya baja se dispone en el presente acto administrativo.

Art. 4.- Disponer a la Dirección Administrativa proceda a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad y la Gaceta Municipal.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2025-0069-RES

Puerto Quito, 28 de febrero de 2025

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del GAD Municipal del cantón Puerto Quito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Documento firmado electrónicamente

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Referencias:

- GADMCPQ-A-2025-0239-MEM

Anexos:

- gadmcpq-sg-2024-0009-rl_(1).pdf
- gadmcpq-df-2024-0400-m_(3).pdf
- gadmcpq-dpntp-2024-0639-m_(1)_3).pdf
- gadmcpq-sg-2024-0072-rl_(7).pdf
- gadmcpq-ps-2025-0097-m_(1).pdf
- gadmcpq-sg-2025-0047-rl0861919001740768282.pdf
- oficio_contraloría0934518001740768301.pdf
- gadmcpq-a-2024-1238-mem.pdf

ec